

Xalapa, Ver., 16 de enero de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 12 horas con 4 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 163 juicios ciudadanos y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta sala regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstenlo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a las ponencias de mis compañeros magistrados y de una servidora.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 6 de este año y sus acumulados, promovidos por 159 personas que se ostentan en prisión preventiva contra la negativa de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Nacional Electoral de expedirle su credencial para votar.

En primer lugar, en el proyecto se propone tener por oportuna la presentación de las demandas porque si bien fueron presentadas fuera del plazo legal esa circunstancia no puede ser atribuida a una falta de diligencia de los justiciables, sino a una inadecuada defensa técnica.

En el fondo del asunto por lo que hace a la vulneración al derecho a la identidad y a una indebida fundamentación y motivación se propone calificar los agravios como fundados, ya que la Sala Superior en el recurso de reconsideración 343, perdón, el recurso de reconsideración 342 del 2023 reconoció el derecho de las personas en prisión preventiva a contar con una credencial para votar como medio de identificación, por lo que la responsable no debió negar tal expedición sin haber revisado cada caso particular.

Por tanto, se propone revocar esta parte de la decisión de la autoridad responsable y ordenarle que en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la notificación del presente fallo conforme a los datos que aportan las actoras y los actores y los registros que tengan respecto a cada caso en particular incluyendo datos biométricos, expedida la credencial para votar y en el supuesto de persistir la imposibilidad, tendrá que fundar y motivar exhaustivamente dicha negativa.

Por otra parte, por lo que hace al agravio consistente en la vulneración a su derecho a votar en la elección extraordinaria de juzgadores se propone calificarlo como parcialmente fundado ya que en este momento el derecho de las personas en prisión preventiva a votar en la elección

extraordinaria de personas juzgadoras de este año, constituye un nuevo derecho y un procedimiento que no está reconocido constitucional y legalmente; sin embargo, la Sala Superior en 2018 ya reconoció el derecho de las personas en prisión preventiva, el derecho al voto en la elección presidencial.

Entonces, atendiendo al principio de progresividad y la prohibición de regresividad, en el proyecto se propone extender ese derecho en la elección extraordinaria en curso para elegir a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se propone ordenar al consejo general del INE para que determine la posibilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, emita los lineamientos correspondientes.

Y, en el supuesto de que determinase la improcedencia de su participación para este año, se le vincula para que implemente las acciones necesarias para garantizar tal derecho para la elección en el 2027.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, magistrado Figueroa, por favor.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias, presidenta, muchas gracias.

En el orden que usted determine me gustaría intervenir en este asunto.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Adelante, sin problema.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Muchísimas gracias, magistrada presidenta, señor magistrado, secretaria general de cuerdos, y muy buenos días a las personas que siguen esta sesión pública.

Me quiero referir a este proyecto de sentencia, magistrada presidenta, magistrado, en donde, como ya acabamos de escuchar la cuenta, me parece que es un asunto muy relevante, y que el proyecto que se está presentado a la consideración del pleno es muy importante subrayarlo, es el producto del trabajo conjunto de las tres magistraturas que integramos este pleno.

Como ya se mencionó efectivamente en la cuenta, el asunto que hoy se discute es sobre diversos ciudadanos y ciudadanas que tienen el carácter de personas que se encuentran en prisión preventiva y, por supuesto, que se encuentran en diversos centros de reinserción social en el estado de Oaxaca.

Las actoras y los actores están controvirtiendo la negativa de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Nacional Electoral de expedirles la credencial para votar con fotografía y, no obstante, en sus demandas ellos exponen las temáticas a analizar siguientes:

Primero. Por una parte expresan que se vulnera su derecho a la identidad al haberles negado contar con su credencial para votar como instrumento de identificación oficial y además, y esto lo vinculan con el hecho de que consideran que se vulnera su derecho a votar en las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo este año 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Ahora, quisiera, antes de abordar el fondo de la controversia, me parece importante señalar que, efectivamente, se da una situación muy particular en la oportunidad de la presentación de las demandas que aquí estamos examinando, lo anterior ya que la autoridad responsable, es decir, el Instituto Nacional Electoral nos plantea la extemporaneidad de los escritos de demanda al estar relacionada la controversia con el proceso electoral judicial extraordinario que se encuentra en curso este año, por lo atendiendo al cómputo legal de cuatro días del plazo para impugnar, se debieron incluir todos los días sin excepciones, es decir, incluyendo fines de semana y los días festivos.

En ese sentido, a criterio de la autoridad responsable, si las negativas de expedición fueron notificadas a las y los actores el día 20 de diciembre, las demandas debieron presentarse a más tardar el 24 siguiente, sin embargo, todas fueron interpuestas el 26 de diciembre, lo que evidencia, dice la autoridad responsable, su extemporaneidad.

Respecto a esto, me parece muy importante resaltar que esos asuntos se encuentran relacionados con el actual proceso electoral federal de personas juzgadores del Poder Judicial de la Federación, inclusive una de sus pretensiones es votar en dicho proceso electivo por lo que, en efecto, al encontrarse en curso dicho proceso todos los días deben computarse como hábiles. No obstante, la presentación de las demandas fuera del plazo no puede ser atribuida en el caso concreto a las y los justiciables, dada la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran y la posición de dependencia respecto de la actuación de las personas defensoras que los representan, lo que implica que hay una dependencia total de la actuación de la persona defensora con su defendido.

En ese sentido, se considera que la falta de dirigencia en la presentación de las demandas no debe causarles como perjuicio la extemporaneidad pues la persona defensora fue quien tuvo conocimiento del acto que recayó a su solicitud y que hoy se reclama, además de que tiene conocimiento de que ya se encuentra en curso el proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y que, por tanto, les serían computados todos los días y horas como hábiles.

Por lo anterior, efectivamente como ya se expresó en la cuenta, el proyecto resalta si las demandas se presentaron fuera del plazo legalmente establecido para ello se debe a una indebida defensa técnica. En ese sentido, se estima que el cómputo del plazo legal debe aplicarse con una visión humanista, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la justicia de las personas actoras que, se insiste, se encuentran en prisión preventiva y actúan por conducto de una persona defensora es que se propone la oportunidad de las demandas.

Ahora bien, respecto al fondo de los asuntos por cuanto hace a la vulneración al derecho de contar con la credencial para votar como

documento de identificación oficial, las magistraturas de esta sala regional después de analizarlo, hemos en este proyecto que presentamos conjuntamente y después de un análisis exhaustivo de los casos, y es lo que me convence de este proyecto, es que se considera que los agravios planteados son fundados y suficientes para revocar la negativa de la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Nacional Electoral; lo anterior porque esta autoridad responsable no debió negar la expedición de las credenciales para votar con fotografía bajo el argumento de encontrarse pendiente la expedición de los lineamientos ordenados por la Sala Superior en el recurso de reconsideración 342 del año 2023, pues al respecto se considera que pasó por alto que precisamente en dicha sentencia se reconoció el derecho de las personas en prisión preventiva contar con una credencial para votar como medio de identificación y se sostuvo además que los impedimentos materiales no son una justificación válida para negar el acceso a tal derecho.

Por lo que atendiendo a los casos que hoy tenemos en esta sala regional y que están a punto de resolverse, la falta de emisión de lineamientos tampoco constituyen una limitante para que las y los actores, en su caso, puedan acceder a ese derecho.

En efecto, en el proyecto que sometemos a la consideración de este pleno nuestra Sala Superior en la sentencia que dictó en el recurso de reconsideración 342 del año 2023 si bien ordenó al INE, al Instituto Nacional Electoral la emisión de lineamientos para la expedición de credenciales para votar a personas que se encuentran en prisión preventiva como instrumento de identificación, en dicha ejecutoria se atendieron los cuestionamientos siguientes, esto fue lo que examinó la Sala Superior.

En primer lugar, las personas en prisión preventiva pueden contar con una credencial para votar como medio de identificación y la segunda pregunta fueron las autoridades electorales deben garantizar su acceso a dicho documento aunque sea solo para fines de identificación, ante estas problemáticas nuestra Sala Superior realizó un estudio con una perspectiva de derechos humanos y razonó que si bien la esencia de la credencial para votar con fotografía es para instrumentar el ejercicio del voto en términos de la Ley Electoral, también consideró que no se podía soslayar el hecho de que en nuestro país dicha credencial para votar ha

sido ampliamente reconocida como documento de identificación por lo que no podía ser desconocido ahora por las autoridades electorales.

Además, la Sala Superior señaló que no se debía perder de vista que dicho documento es exigible para acceder a otros derechos que contienen datos que identifican a cada persona, como el nombre, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, la dirección, huella, firma y fotografía, entre otros.

En consecuencia, en aquella oportunidad se determinó que al ser la credencial para votar, el principal documento identitario de la ciudadanía y por ende, contar con un efecto útil para el ejercicio de otros derechos fundamentales, entonces se determinó que su obtención debe ser un derecho que también debe ser tutelado por la materia electoral.

Asimismo, en dicha determinación la Sala Superior refrendó los derechos con los que cuentan en prisión preventiva por estar amparados bajo la figura de la presunción de inocencia, por lo que se puntualizó la necesidad de aplicar una perspectiva de derechos humanos a las problemáticas que deriven de esta situación.

En ese sentido y atendiendo a lo que este Tribunal electoral federal ha reconocido expresamente el hecho de contar con una credencial para votar como documento de identidad y que el mismo debe ser tutelado por las autoridades electorales, en este proyecto que construimos las tres ponencias, se explica que la autoridad responsable debió implementar las medidas adecuadas para que cada parte actora, en su caso, acceda al ejercicio de ese derecho a la identidad el cual, como ya se ha dicho, está reconocido como este Tribunal federal.

Así, atendiendo a que cada parte actora proporcionó diversos datos de identificación incluyendo claves únicas del registro de población y tomando en cuenta que el Instituto Nacional Electoral cuenta con sus propios registros que le permitan realizar una búsqueda de las personas que, en su caso, buscan la expedición de su credencial para votar como documento de identificación, es que no había una justificación para que cada parte actora pudiera acceder, en su caso, a contar con una credencial para votar como documento de identificación.

Además también yo considero relevante de este proyecto destacar que la falta de emisión de los lineamientos tampoco constituye una justificación válida para negar el ejercicio de estos derechos, porque es importante resaltar que en mi concepto la sentencia que dictó nuestra Sala Superior y que ordena la emisión, de ninguna manera condicionó el ejercicio de ese derecho a que aquellos se emitieran.

Por estas razones efectivamente coincido en que se debe proponer revocar estas negativas y ordenarle a la dirección ejecutiva del registro federal de electores del INE para que conforme a los datos que reportan cada actor y cada actora, y conforme con los registros con que cuenta el propio Instituto Nacional Electoral, respecto a cada caso particular, incluyendo datos biométricos, expida, en su caso, las respectivas credenciales para votar, y en el supuesto de persistir la imposibilidad de hacerlo, tendrá que fundar y motivar exhaustivamente cada negativa.

Ahora bien, y aunado a lo anterior y por cuanto hace a la vulneración al ejercicio del derecho a votar en la elección extraordinaria en curso de personas juzgadoras, efectivamente coincido con la propuesta en el sentido de calificar como parcialmente fundados los agravios.

Es importante destacar que cuando nuestra Sala Superior recientemente determinó reencausar estos asuntos a esta sala regional, dicha superioridad observó que las y los actores expresaron su intención de votar a todos los cargos de las personas juzgadoras que se elegirán en el año 2025 en curso.

Y sobre este punto, nuestra Sala Superior confirmó su decisión de reencauzamiento a esta sala regional, porque estimó que las y los demandantes no precisan algún cargo en particular que pudiera implicar una consideración distinta respecto a la competencia que se reconoció a esta sala regional.

Sobre esa base y en respuesta a la presunta vulneración al derecho a votar, en el proyecto que examinamos se está considerando que si bien mediante sentencia dictada por la Sala Superior en una diversa ejecutoria, me refiero a la que recayó al juicio de la ciudadanía 352 del año 2018, se reconoció el derecho a votar a las personas en prisión preventiva, esto fue específicamente para la elección presidencial; en cambio, el proceso electoral extraordinario para elegir a las personas

juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es un nuevo procedimiento de elección que se reconoció constitucionalmente de manera reciente, a saber, el pasado 15 de septiembre de 2024.

Y sobre ese particular, me parece que el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de reforma al poder judicial para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en efecto se advierte que no se encuentra el reconocimiento del derecho a votar de las personas en prisión preventiva en este nuevo procedimiento de elección de personas juzgadoras. Inclusive al día de hoy en que estamos sesionando estos asuntos, tampoco se observa que el Instituto Nacional Electoral haya implementado algún mecanismo o lineamientos que reconozcan este derecho, de forma que, hasta este momento, desde la óptica de un servidor, efectivamente, no existen regulaciones con relación al voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras federales, siendo que dicho proceso ya se encuentra en curso.

No obstante, ante esta ausencia regulatoria, comentábamos y discutíamos las magistraturas de esta sala regional, que tenemos la obligación como juzgadoras y juzgadores de garantizar los derechos político electorales de este sector de la población dando certeza al ejercicio de estos, ello tomando en consideración el mandato de nuestra Sala Superior de este Tribunal en el citado juicio de la ciudadanía, reitero, 352 de 2018, en donde reconoció el derecho a votar de las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas al encontrarse amparadas bajo la presunción de inocencia.

Este posicionamiento parece que resulta conforme con lo previsto en el artículo 1º, párrafo tercero de la constitución general y atendiendo a los principios de progresividad y no regresividad que ordenan a los tribunales el deber de ampliar o extender este derecho a aquella personas para la elección de juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, pues desde esta perspectiva se obedece también lo sostenido por nuestra Sala Superior en aquella diversa ejecutoria recaída al juicio de la ciudadanía federal 352/2018 del índice de la Sala Superior.

Así, a partir de estas razones coincido con el proyecto que se presenta a nuestra consideración con las precisiones y, por supuesto, también que este proyecto que presentamos contiene una serie de precisiones y condiciones que se explican ampliamente para efecto de que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas puedan, en su caso, tener derecho a votar en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación porque se encuentran amparadas, insisto, bajo la presunción de inocencia.

Por estas razones es que esta propuesta de ordenar al consejo general del INE, siguiendo diversos parámetros ya dados con anterioridad por la Sala Superior, pues determine la posibilidad de que las personas en prisión preventiva puedan, en su caso, ejercer el derecho al sufragio para la elección extraordinaria de 2025, en el caso de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, emitir los lineamientos correspondientes.

También el proyecto que estamos examinando establece, en el supuesto de que se determine que existe una imposibilidad para el proceso electoral en curso de 2025, pues entonces el consejo general del INE deberá quedar también vinculado para que esto pueda implementarse con las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho al sufragio activo para la eventual y ya programadas elecciones del Poder Judicial de la Federación prevista para el año 2027.

Por eso, magistrada presidente, magistrado, quiero adelantar que votaré a favor de este asunto porque me parece que conjuga un análisis muy exhaustivo de varias reuniones que sostuvimos y que me parece que protegen de la mejor manera posible el ejercicio del sufragio activo tratándose de las personas en prisión preventiva y de frente a los procesos electorales de renovación del Poder Judicial de la Federación.

Muchas gracias, magistrada presidenta, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, magistrado Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Troncoso, por favor.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: Gracias, presidenta, magistrado.

También para referirme a estos asuntos que como ya lo indicó el magistrado Enrique Figueroa, es un proyecto que es producto de una propuesta conjunta de las tres ponencias de esta sala regional.

Y, bueno, yo seré muy, muy breve, dado que el magistrado Enrique Figueroa fue muy amplio en esta exposición que, efectivamente, esas son las razones que sustentan esta propuesta de resolución que ahora está a consideración de este pleno.

Yo solamente destacaría que, efectivamente, se trata de una determinación del Instituto Nacional Electoral de negar la expedición de la credencial para votar con fotografía a personas que actualmente se encuentran en esta condición de prisión preventiva.

Lo que destacaría de este asunto que, efectivamente, hay dos derechos que se hacen valer y que esta sala regional opta por tutelar. El primero tiene que ver efectivamente con este derecho a la identidad, que fue lo que esencialmente en consideración de este proyecto que está a nuestra consideración el Instituto Nacional Electoral pasó por alto porque me parece que efectivamente, como lo acaba de exponer el Magistrado Enrique Figueroa, cuenta con todos los elementos necesarios para hacer un análisis caso por caso respecto de la posibilidad de expedir esta credencial de elector como un medio de identificación evidentemente. ¿Por qué? Porque el otro derecho que está involucrado es el de votar en este proceso extraordinario que actualmente se encuentra en curso relativo a las personas juzgadas, el cual si bien es cierto no existen a este momento lineamientos o bases para poderlo implementar para que estas personas en prisión preventiva lo puedan ejercer, pues ello de suyo no implica tampoco la imposibilidad de que en su momento lo pudieran ejercer, si el Instituto Nacional Electoral en las condiciones actuales, pues se encuentra en condiciones de implementar o desarrollar estos lineamientos que hagan viable el ejercicio de este derecho político-electoral.

Lo que en esencia estamos proponiendo, por un lado, es que se haga el análisis correspondiente respecto de la posibilidad o factibilidad de otorgarles la credencial electora a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos y no haya ningún impedimento para esos efectos y, por otro lado, pues que también, en su caso, el Instituto Nacional Electoral implemente y desarrolle las actividades necesarias para poder establecer la viabilidad o no de instrumentar y hacer posible el ejercicio del derecho a votar en este proceso electoral extraordinario.

De ser así, pues también este otro derecho de sufragar pues tendría que materializarse.

Es lo que esencialmente estamos proponiendo en esta resolución la cual, como reiteradamente lo menciona el magistrado Figueroa, pues es producto de las discusiones previas, el análisis que se hizo de manera conjunta por parte de las tres ponencias que conformamos esta sala regional.

Es cuanto, magistrada presidenta, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, magistrado Troncoso.

A mí también si me lo permiten, yo también quiero referirme a este JDC-6 y sus acumulados y sobre todo pues por la trascendencia del asunto.

Se trata de un tema, me parece muy importante porque estamos aquí analizando el derecho humano a un medio de identificación que eso es el primer tema y el segundo, el voto de diversas ciudadanas y ciudadanos en prisión preventiva del estado de Oaxaca, es decir, de un grupo de personas en situación de desventaja y que en algunos casos, además con doble o triple vulnerabilidad porque son personas en prisión preventiva, pero además personas algunas que se identifican como indígenas y, bueno, y otros adultos mayores.

Entonces, me parece que es importante pues obviamente este asunto porque estamos con la propuesta garantizando este derecho humano a la identidad y además un derecho político, en su caso, también de votar en las elecciones, pues que se están dando en este proceso electoral para elegir a la judicatura federal.

Seré muy rápido ya, en los hechos ya la cuenta el magistrado Figueroa ya fueron muy claros, pero en este caso personas piden justamente estos dos derechos y el DERFE dijo que no podía material y jurídicamente expedir las correspondientes credenciales porque aún no se emitía la normativa correspondiente para realizar dicho trámite, y acota que una vez emitidas esta normativa o estos lineamientos, pues que las peticiones serían consideradas.

¿Qué se propone en el proyecto? Que efectivamente agradezco mucho a todo el equipo jurídico de las tres ponencias, porque involucra 159 expedientes de igual número de personas que fueron las que vinieron a solicitar que se les expida su credencial de elector, y desde luego también la secretaría de acuerdos, porque también hubo un gran trabajo para integrar estos expedientes.

Y, como ya se decía, ¿qué se propone en el proyecto? En la temática relacionada con el derecho de contar con la credencial para votar como medio de identificación se considera que les asiste la razón a las personas actoras, porque la inexistencia de lineamientos, y coincido plenamente, lo platicamos, eso no justifica que no se le entregue este documento, un documento que además sabemos en México ha tomado mucha relevancia, porque es un documento que no solo se ocupa para votar, sino como para hacer diversos trámites, es el documento de identidad, y ya lo señalaba el magistrado Figueroa, la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-REC-342 de 2023, ordenó ya la emisión de estos lineamientos al Instituto Nacional Electoral, obviamente para que en esta perspectiva de justicia incluyente también las personas que tienen la presunción de inocencia y que están en prisión preventiva, puedan también el derecho de tener este documento de identificación.

Respecto a eso, por eso es que se ordena que dependiendo del registro de los documentos que tengan de cada una de estas personas, pues motive y funde por qué sí o por qué no procede la expedición de estas credenciales a cada una de estas 159 personas.

Y respecto del otro tema, respecto a la vulneración al derecho de ejercer el voto en el proceso extraordinario 2024-2025, donde se elegirán a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, desde luego

que sabemos que nos encontramos en un proceso histórico, por primera vez en nuestro país se van a elegir a las personas juzgadoras.

Bueno, efectivamente ya la Sala Superior, y también se señala en la propuesta que estamos analizando ahorita, en el JDC-352 de 2018, se dio ya la posibilidad, se vinculó para que estas personas en prisión preventiva pudieran votar, pero únicamente, efectivamente, para la elección presidencial.

No ha habido un pronunciamiento en el cual se establezca que las personas que están en prisión preventiva también puedan votar en este inédito proceso electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, a mí me parece muy prudente lo que acordamos, lo que llegamos al consenso, que el Instituto Nacional Electoral, bueno, que vea la posibilidad de que voten en este proceso electoral o por lo menos que les informe por qué sí o por qué no podrán votar en este proceso electoral. Pero me parece también relevante que se vincule al Instituto Nacional Electoral para que a más tardar en 2027 ya estén los lineamientos y estén en posibilidad de votar en este proceso electoral de la Judicatura.

Es por eso que yo también estoy de acuerdo con cada una de las partes de esta sentencia y reitero mi reconocimiento a todo el equipo jurídico, a usted, magistrado, que tuvo el índice, pues mi reconocimiento también por su liderazgo, al magistrado Troncoso, es un trabajo en equipo y me parece que muy trascendente, porque vuelvo a repetir, se trata de garantizar los derechos humanos de las personas en prisión preventiva.

Sería cuanto.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: No, presidenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Perfecto.

Bueno, si no hay más intervenciones, entonces, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 6 y sus acumulados fue aprobado por unanimidad de votos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 6 y sus acumulados se resuelve:

Primero.- Se revoca la respuesta emitida por el secretario técnico normativo de la dirección ejecutiva del registro federal de Eelectores del Instituto Nacional Electoral, consistente en la negativa de expedición de credencial para votar como medio de identificación a la parte actora en

su calidad de personas en prisión preventiva, para los efectos precisados en el considerando quinto de la sentencia.

Segundo.- Se ordena a la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Nacional Electoral que proceda conforme a lo ordenado en el apartado de Efectos del presente fallo.

Tercero.- Se vincula a las autoridades precisadas en el apartado de Efectos de esta resolución.

Secretaria Malenyn Rosas Martínez, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Malenyn Rosas Martínez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 2 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario Campeche, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Campeche, mediante la cual se confirmó la resolución del consejo general del Instituto Electoral de esa entidad federativa que declaró la pérdida del registro del actor como partido político local.

En la propuesta que se pone a su consideración se plantea declarar inoperantes los agravios hechos valer al tratarse de una mera reiteración de los planteamientos invocados en la instancia primigenia; por tanto, resultan ineficaces para controvertir lo resuelto por el tribunal responsable, además de que el único planteamiento distinto formulado por la parte actora en su demanda federal no controvierte frontalmente las razones de la sentencia impugnada, por lo que se trata de un argumento genérico e impreciso.

Por esas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, secretaria.

Recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Igualmente, a favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 2 de 2025, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 2, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 133, 134, 135 y 136, todos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. En los proyectos se propone desechar de plano las demandas toda vez que se presentaron fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones.

Recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con la consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en cada uno de los proyectos indicados, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 38 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--ooOoo--